

# ESTATUTOS DE LA HOSPITALIDAD VIZCAÍNA DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

## Título I. Naturaleza

### Artículo 1.

La Hospitalidad Vizcaína de Nuestra Señora de Lourdes de la Diócesis de Bilbao (la *Hospitalidad* en adelante), se constituye como Asociación Privada de Fieles dependiente de la Diócesis de Bilbao, al amparo de lo establecido en el Derecho Canónico.

La Hospitalidad se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

### Artículo 2.

La Hospitalidad tiene su domicilio social en Bilbao, calle de Federico Moyua, 6 de Bilbao. La Junta podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Diócesis, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.

### Artículo 3.

La Hospitalidad, además de su carácter diocesano, mantendrá los vínculos de adhesión con la *Hospitalité de Notre Dame de Lourdes* de Francia y de hermandad con las restantes Hospitalidades españolas. Podrá asimismo mantener relaciones de hermandad con otras asociaciones de fieles que pretendan fines semejantes, para la debida coordinación en su consecución.

## Título II. Finalidades de la Hospitalidad

### Artículo 4.

La Hospitalidad Vizcaína de Nuestra Señora de Lourdes tendrá el fin primordial de organizar peregrinaciones con enfermos a Lourdes y contribuir a la formación espiritual tanto de los enfermos como de los demás participantes.

### Artículo 5.

Para cumplimiento de su fin, la Hospitalidad podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organización material de las peregrinaciones, bien directamente o con las colaboraciones que estime necesarias.
- b) Planificar y realizar actividades de carácter pastoral, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la diócesis y de la *Hospitalité*.
- c) Mantener la debida coordinación con la Pastoral de la Salud del Obispado y promover las relaciones con los enfermos también fuera del ámbito de las peregrinaciones.

d) Promover la formación espiritual de los hospitalarios y fomentar la constancia de su participación en las diferentes actividades que pueda promover la Hospitalidad.

### **Título III. Miembros de la Hospitalidad**

#### **Artículo 6.**

Son miembros de la Hospitalidad todas las personas que voluntariamente se ofrezcan como hospitalarios y peregrinos, y que cumplan las directrices de pastoral señaladas por el Obispado a través del Consiliario y las líneas marcadas por la Junta.

#### **Artículo 7.**

Hospitalarios son las personas inscritas para tomar parte en la organización y realización de las peregrinaciones con enfermos a Lourdes u otros destinos que determine la Junta, así como para la participación en otras actividades y cuya actividad principal en la peregrinación sea el ayudar a los enfermos.

Los Hospitalarios pueden ser:

- a) Titulares: Quienes cumplan con el requisito de haber tomado parte en un mínimo de cuatro peregrinaciones, sucesivas o no, y dentro de un plazo de seis años, así lo soliciten y sean aceptados por la Junta.
- b) Colaboradores: Quienes no alcancen el número de peregrinaciones señaladas en el apartado anterior.
- c) Honorarios: Las personas que por sus méritos así lo acuerde la Junta.

#### **Artículo 8.**

Peregrinos: Son aquellas personas que acompañan a los hospitalarios y que acudiendo a los actos de culto de la peregrinación, no tienen sin embargo como labor principal la ayuda directa a los enfermos. No obstante colaboran en las labores de organización de peregrinaciones y otras actividades que decida la Junta.

#### **Artículo 9.**

Los miembros de la Hospitalidad causarán baja por decisión propia, por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones y también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente. En estos últimos casos, la Junta oirá previamente al miembro interesado.

## **Título IV. Gobierno de la Hospitalidad**

**Artículo 10.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hospitalidad. Está integrada por los Hospitalarios titulares y honorarios, así como por los peregrinos que cumplan los requisitos exigidos para los hospitalarios titulares en el artículo 7. a).

**Artículo 11.** La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Junta, tiene especialmente, las siguientes competencias:

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual presentado por la Junta.
- Aprobar el reglamento de régimen interno que la asociación quiera darse.
- Aprobar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la asociación.

**Artículo 12.** La asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante anuncio publicado en un diario de cierta notoriedad en la Provincia, o bien mediante la remisión a cada uno de los miembros de la Hospitalidad de un e-mail a la dirección de correo electrónico que conste en la ficha de cada uno de los miembros.

**Artículo 13.** La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Hospitalidad, el Presidente, o la Junta Directiva o una quinta parte de los miembros de la Hospitalidad (con voz y voto), señalando el orden del día de la misma.

### **Artículo 14.**

La Junta elegida de acuerdo con los presentes Estatutos es el órgano ejecutivo de la Hospitalidad.

### **Artículo 15.**

La Junta estará constituida por un total de nueve miembros, de los cuales:

- a) siete tendrán un mandato de seis años y podrán ser elegidos indefinidamente.
- b) dos tendrán carácter vitalicio: una representante de la “Institución Benéfica del Sagrado Corazón”, y el capellán-consiliario. Ambos tendrán voz, pero no derecho a voto.

### **Artículo 16.**

Los Hospitalarios titulares, los honorarios y los peregrinos, que tengan la antigüedad exigida en el Artículo 7.a de los presentes estatutos, tendrán el carácter de electores y elegibles para los cargos de la Junta.

### **Artículo 17.**

La elección de la Junta se realizará, mediante la presentación de candidaturas cerradas (de siete miembros, ya que existen dos cargos vitalicios) en las que se hará constar, al menos el nombre del Presidente, el del Vicepresidente, el del Secretario y el Tesorero-Contador.

A estos efectos, la Junta saliente comunicará a los Hospitalarios Titulares la fecha de apertura del periodo electoral, al menos con un mes de antelación a la fecha señalada para la votación.

Hasta quince días antes de esta se podrán presentar candidaturas que deberán estar integradas por Hospitalarios Titulares. El día señalado para la celebración de las elecciones, los Hospitalarios titulares, los honorarios, y los peregrinos con la antigüedad exigida para los Hospitalarios titulares en el Artículo 7. a) votarán a una de las candidaturas presentadas.

Para el caso de que solamente se presente una candidatura, no será necesaria la celebración de la votación, procediendo la Junta saliente a proclamar a la entrante.

### **Artículo 18.**

La Junta quedará constituida, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados y, en segunda convocatoria, con un número inferior.

Los miembros que no puedan asistir a la Junta podrán delegar su representación y voto en otro miembro. La delegación deberá realizarse por escrito firmado por el delegante.

### **Artículo 19.**

Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría absoluta de votos; si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente o su representante puede resolver el empate con su voto.

No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Hospitalidad, el Pleno de la Junta deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de los dos tercios de votos.

### **Artículo 20.**

Las actuaciones de la junta podrán ser en Pleno, por Comisiones o a través de una Comisión Permanente.

Las Comisiones serán nombradas por el Pleno de la Junta fijando sus componentes, misión específica y duración. Sus actuaciones sean de carácter consultivo, salvo mandato expreso, y los resultados serán llevados al Pleno.

La Comisión Permanente será nombrada por el Pleno de la Junta a propuesta del Presidente y estará constituida por un mínimo de cuatro miembros. Su misión consistirá en conocer y resolver los asuntos de trámite, así como aquellos que expresamente pueda encomendarle el Pleno, debiendo dar cuenta de sus actuaciones en cada una de las reuniones de la Junta, a cuyo efecto se establecerá el oportuno orden del día.

### **Artículo 21.**

La Junta se reunirá cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo soliciten formalmente, al menos tres miembros.

Las vacantes que se produzcan en la Junta entre dos períodos de elecciones serán cubiertas por los miembros que designe la propia Junta de entre los Hospitalarios Titulares, y la duración de su mandato será la que corresponda al consejero sustituido.

### **Artículo 22.**

La Junta podrá acordar el cese de cualquier miembro por falta sistemática de interés o asistencia a las reuniones, o cualquier otra causa grave que afecte o pueda afectar al buen funcionamiento de la Junta. En todo caso se dará audiencia previa al interesado.

El sustituto será designado por la Junta y la duración de su mandato será la que corresponda al miembro sustituido.

Contra el acuerdo de la Junta, cabe la interposición de recursos ante el Sr. Obispo conforme al Derecho.

### **Artículo 23.**

Corresponde al Pleno de la Junta:

- a) Planificar y aprobar las actividades de la Hospitalidad.
- b) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales preparados por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.
- c) Designar a los Jefes de Equipo y a los Responsables de los distintos servicios.
- d) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- e) Admitir los nuevos miembros de la Hospitalidad y decidir la baja de los miembros, a tenor del Art. 9 de estos Estatutos.
- f) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Hospitalidad en asuntos judiciales.

### **Artículo 24.**

**PRESIDENTE.** Así como la Junta es la representación permanente de la Hospitalidad, el Presidente lo es de dicha Junta, por lo tanto:

Tendrá la representación legal de la Hospitalidad para toda clase de gestiones ante Autoridades civiles y/o religiosas, Organismos Oficiales o particulares. Convocará las reuniones, tanto de la Junta como de la Comisión Permanente fijando en su caso el orden del día.

Podrá asistir a cualquier Comisión de la Hospitalidad aunque no sea miembro de la misma.

Hará observar los Estatutos y cumplir los acuerdos de la Junta así como todas aquellas otras actividades que la Hospitalidad desarrolle

#### **Artículo 25.**

**VICEPRESIDENTE.** Compete al Vicepresidente colaborar con el Presidente para lograr la mejor realización de los acuerdos tomados por la Junta y actuar por delegación del mismo cuando sea necesario o le sea expresamente encomendado.

Sustituirá al Presidente en casos de ausencia, o cualquier circunstancia que imposibilite su actuación.

#### **Artículo 26.**

**SECRETARIO.** Corresponde al Secretario la dirección de la oficina de secretaría y directamente o con su auxilio cursar las convocatorias de las distintas reuniones, extender las actas de las reuniones del Consejo y pasarlas al libro de actas una vez aprobadas, extender las certificaciones que sean necesarias con el visto bueno del Presidente y la custodia en general, de la documentación del Consejo.

#### **Artículo 27.**

**TESORERO-CONTADOR.** Administrará los bienes de la Hospitalidad de acuerdo con lo decidido por el Pleno de la Junta y lo establecido en el Derecho común. Asimismo, preparará el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hospitalidad.

#### **Artículo 28.**

**CAPELLÁN-CONSILIARIO.** Es función del Consiliario llevar a efecto cuanto esté relacionado con la misión de enseñar, santificar y regir pastoralmente la Hospitalidad, así como coordinar y designar las tareas pastorales y religiosas de cuantos sacerdotes sean incorporados a las peregrinaciones.

Será elegido por el Pleno de la Junta entre los sacerdotes que ejercen legítimamente el ministerio en la Diócesis y confirmado por el Ordinario del lugar.

### **TÍTULO V. Facultades de la autoridad eclesiástica**

#### **Artículo 29.**

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hospitalidad.
- b) La confirmación del nombramiento del Consiliario de la Hospitalidad.
- c) La confirmación del Presidente.
- d) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- f) La disolución de la Hospitalidad, de acuerdo con el derecho.
- g) Conceder licencia necesaria para los actos de administración extraordinaria y la enajenación de los bienes de la Hospitalidad, de acuerdo con las normas de Derecho Canónico vigente.
- h) Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

## **Capítulo VI. Administración de los bienes**

### **Artículo 30.**

Los ingresos de la Hospitalidad estarán constituidos por:

- a) Los donativos y/o subvenciones en metálico o en especie de personas físicas o jurídicas.
- b) Los posibles beneficios procedentes de la venta de artículos de propaganda de las peregrinaciones.
- c) Cualesquiera otros que, en Derecho procedentes, pudieran allegar.

La Hospitalidad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo a estos Estatutos y al Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta. Por lo que se refiere a la administración y gasto de los bienes que se hayan recibido en donación o legado por causas pías la Hospitalidad está bajo la autoridad del Ordinario del lugar.

## **Título VII. Modificación de los Estatutos y disolución de la Hospitalidad**

### **Artículo 31.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, por la Asamblea General de la Hospitalidad convocada al efecto y con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes o representados. Para entrar en vigor necesitan de la aprobación del Obispo diocesano.

### **Artículo 32.**

La Hospitalidad podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano por causas graves y conforme a Derecho.

### **Artículo 33.**

En caso de extinción o disolución de la Hospitalidad, los bienes de la misma serán entregados por la Comisión Permanente a la Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao.

Bilbao, \*\*\*\*\*

Vistos y aprobados

✘ Ricardo Blázquez  
Obispo de Bilbao

Por mandato del Sr. Obispo

Félix M<sup>a</sup> Alonso  
Canciller